

PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. - OBRAS POR IMPUESTOS 2023 - 2025
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 02 DE 2024
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. - OBRAS POR IMPUESTOS 2023 - 2025** en el marco de la Licitación Privada Abierta N.02 de 2024 cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: 1. “DOTACIÓN DE COMPUTADORES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LÉRIDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”. 2. “DOTACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA”. 3. “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN SEDES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE DABEIBA, MUTATÁ, MURINDÓ Y VIGÍA DEL FUERTE DE LAS SUBREGIONES OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**, procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	19/02/2024	Correo electrónico	JAHV MC GREGOR S.A.S.
1	16/02/2024	Correo electrónico	WILLIAM ESPINOSA

● **OBSERVACIÓN 1: JAHV MC GREGOR S.A.S.**

“EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

En relación con la evaluación técnica de nuestra oferta, específicamente en lo relativo a la experiencia del proponente aportada, encontramos que, de los cinco (5) contratos presentados, la entidad solicita subsanación respecto de CUATRO (4), al considerar erróneamente que los mismos no cumplen con las condiciones exigidas en el numeral 6.3.1 Experiencia mínima de los Términos de Referencia.

Para fines prácticos se procede a resumir las observaciones dadas por la entidad en el cuadro que se expone a continuación:

Identificación de los contratos objeto de subsanación	Solicitud concreta de subsanación
<p><u>Contrato No 156-12-</u> <u>Contratante</u> <u>Computadores para</u> <u>Educación</u></p>	<p>El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance interventoría integral a proyecto de dotación de bienes TIC y servicios TI; e incluye el componente de formación. Sin embargo, en documentación aportada no es posible verificar la proporcionalidad de los componentes de dotación de bienes TIC, servicios TIC y formación docente, puesto que el valor total ejecutado incluye capacitaciones a padres de familia” POR LO QUE SOLICITA “adjuntar documentación que permita verificar la proporcionalidad de los componentes de dotación de bienes TIC, servicios TIC y formación docente”</p>
<p>Contrato No PAF- TIC005- 2015-</p>	<p>El contrato No. 2 contiene dentro de su alcance interventoría integral a proyecto de servicios TI y dotación de bienes TIC; e incluye el componente de formación. Sin embargo, en documentación aportada no es posible verificar la</p>

<p>Contratante Fiduciaria Bogotá S.A.</p>	<p>proporcionalidad de los componentes de servicios TI, dotación de bienes TIC, y formación docente, puesto que el valor total ejecutado incluye capacitaciones a padres de familia, funcionarios administrativos y estudiantes” POR LO QUE SOLICITA “adjuntar documentación que permita verificar la proporcionalidad de los componentes de servicios TI, dotación de bienes TIC, y formación docente”</p>
<p>Contrato No 1.370- 59.1- 5995 de 2019 – Contratante Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca</p>	<p>“El contrato No. 3 contiene dentro de su alcance interventoría integral a proyecto de implementación tecnológica y operativa para la prestación de servicios administrativos y operativos de Secretaría de Movilidad. Sin embargo, en documentación aportada no es posible verificar la proporcionalidad del componente de servicios TI, puesto que el valor total ejecutado del contrato base incluye una variedad de actividades, tales como: implementación y adecuación de puntos de atención al ciudadano, adecuación y administración de patios oficiales de inmovilización de vehículos, implementación, operación y administración de Centro de Diagnóstico Automotor, entre otras” POR LO QUE SOLICITA “adjuntar documentación que permita verificar la proporcionalidad de los componentes de servicios TI”</p>

<p>Contrato No 103 de 2012- Contratante Ministerio de Salud y Protección Social</p>	<p>“El contrato No. 5 contiene dentro de su alcance interventoría integral a contrato de administración fiduciaria de recursos y contrato de auditoría de reclamaciones y solicitudes de recobros. Sin embargo, en documentación aportada no es posible verificar la proporcionalidad del componente de servicios TI, puesto que el valor total ejecutado del contrato base incluye varias actividades, tal y como se evidencia en el objeto del contrato” POR LO QUE SOLICITA “Para el contrato No. 5, se debe adjuntar documentación que permita verificar la proporcionalidad del componente de servicios TI”</p>
--	---

LOS CONTRATOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RESPONDEN EN SU TOTALIDAD AL COMPONENTE: SERVICIOS TI y FORMACION DOCENTE EN TIC.

La solicitud de subsanación realizada por la entidad no tiene asidero legal, pues los cinco (5) contratos acreditados por el proponente, **corresponden en su totalidad**, en su objeto y obligaciones a **SERVICIOS TI** en los términos previstos en el documento *Términos de Referencia*, numeral 6.3.1, Nota 4, por lo que no hay lugar a discriminar la proporcionalidad del componente, pues reiteramos, los contratos aportados **única y exclusivamente**, versan sobre servicios de TI y formación docente en TIC.

Es de anotar, que la discriminación para determinar la proporcionalidad del componente, solicitada por el Comité Evaluador en esta etapa del proceso, solo procede para los contratos que incluyan la interventoría de otros productos o servicios, tal como señala expresa e inequívocamente, la nota 2 del numeral 6.3.1 *Experiencia mínima*, así:

“Nota 2: En los contratos cuyo alcance incluya la interventoría de otros productos o servicios, solo se deberá tener en cuenta la proporcionalidad del componente solicitado. El Proponente deberá allegar documento (orden de compra, factura, acta, etc.) que soporte claramente el porcentaje, o, valor, o, ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos. (Negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, al ser contratos cuyo objeto, alcance o actividades, se circunscriben a Servicio TI, no le asiste al proponente obligación alguna de fraccionar o probar la proporcionalidad de actividades ejecutadas en virtud de dichos contratos que se ajusten a las características de la experiencia exigida, pues se reitera, los contratos aportados corresponden en su integralidad a Servicios TI, razón por la cual la forma de acreditación de dicha experiencia fue según las reglas de la Alternativa B del pliego de condiciones, la cual **NO CONTENÍA OBLIGACION U EXIGENCIA ALGUNA DE ACREDITAR** “Porcentaje, valor, e ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos.”

Así mismo se aclara que, el Contrato No 156-12 suscrito con Computadores para Educar, acredita la exigencia adicional de aportar al menos un (1) contrato cuyo objeto, descripción, alcance, actividades u obligaciones principales sean “*interventoría integral y/o supervisión integral de contratos de formación docente en TIC o en proyectos educativos* pues dicho contrato incluye expresamente dentro de sus obligaciones el componente **formación docente en TIC**, hecho que es ratificado por la entidad en su escrito de observación, así: El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance interventoría integral a proyecto de dotación de bienes TIC y servicios TI; e incluye el componente de formación (.....)”

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que los contratos presentados en nuestra oferta, incluyen componentes adicionales a servicios de TI o formación docente en TIC, es necesario tener en cuenta que los Términos de referencia, contemplaron dos alternativas claras y concretas para la acreditación de la experiencia, en el numeral **6.3.3 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, así:** La experiencia específica del proponente deberá acreditarse, mediante el cumplimiento de una de las siguientes alternativas

ALTERNATIVA A	ALTERNATIVA B
"Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad	"El proponente podrá anexar:

contratante y/o acta de liquidación, de los contratos aportados en la que conste: a) Objeto, alcance u obligaciones b) Nombre del contratante. c) Nombre del contratista. d) Identificación del contrato. e) Fecha de iniciación de actividades. f) Fecha de terminación. g) Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales h) Fecha de la certificación. i) Valor del contrato y valor ejecutado. j) Recibo a satisfacción del objeto contractual. k) Deberán ser suscritas por el representante legal del contratante, o funcionario competente para ello. l) Porcentaje, valor, e ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos."	el contrato acompañado de acta de entrega y recibo final, y/o de recibo definitivo, y/o de terminación , y/o final, los cuales deberán venir suscritos según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el contratista, así mismo, podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte" NOTA: Adviértase que en esta alternativa no se contempla la obligación de acreditar Porcentaje, valor, e ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos.
---	---

Es claro entonces que el querer de la entidad fue proporcionar a los interesados en el proceso, la posibilidad de recurrir a los documentos de CUALQUIERA DE LAS DOS (2) ALTERNATIVAS DISPONIBLES, a fin de acreditar dicha información.

En este punto resulta oportuno señalar, dada la ambigüedad y falta de claridad en el pliego de condiciones (situación que se ahondara más adelante), **que el orden**, así como la **finalidad** de cada acápite a través de los cuales se estructuró y redactó el documento Términos de Referencia, SE MUESTRA DEL TODO RELEVANTE Y DETERMINANTE para el adecuado análisis, comprensión e interpretación que frente al mismo se haga, pues en caso de existir incompatibilidad, contradicción, antinomias o ambigüedad en el

mismo texto, el ordenamiento jurídico ha dispuesto que deberá primar aquella disposición ESPECIAL Y POSTERIOR consignada.

Así lo contempla el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, que frente al citado tópico enseña:

“Art.5º. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1ª La disposición relativa a un **asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;**

2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, **preferirá la disposición consignada en artículo posterior (resaltado propio)**

Por lo aquí expuesto, el hecho de que el numeral 6.3.3 Reglas para la Acreditación de la Experiencia, Reglas de Participación (disposición especial y específica), haya sido plasmada en el documento de manera POSTERIOR a la Nota 2 prevista en numeral 6.3.1 Experiencia Mínima (disposición general), supone que los contratos válidos para acreditar experiencia serán aquellos **que cumplan** concretamente con las condiciones descritas en **la regla específica y posterior**, esto es la del numeral 6.3.1, destinada a acreditar dicho componente.

En este orden de ideas, atendiendo a la discrecionalidad concedida por la entidad en el numeral 6.3.3, en nuestra propuesta se decide **OPTAR POR LA SEGUNDA POSIBILIDAD (ALTERNATIVA B)** y siendo coherente con dicha opción elegida, se aportaron los siguientes contratos:

-Contrato No 156-12- Contratante Computadores para Educar, a folios 5-834, contiene, entre otros:

- Certificación de contrato y Acta de liquidación del contrato - SE ENVIDENCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA 100% EJECUTADO Y TERMINADO

-Contrato No PAF-TIC-005- 2015- Contratante Fiduciaria Bogotá S.A., a folios 835-1124 contiene, entre otros:

- Certificación de contrato y Acta de liquidación del contrato - SE ENVIDENCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA 100% EJECUTADO Y TERMINADO

-Contrato No 1.370- 59.1- 5995 de 2019 - Contratante Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, a folios 1125-1306, contiene, entre otros:

-Certificación de contrato y Acta de liquidación del contrato - SE ENVIDENCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA 100% EJECUTADO Y TERMINADO

-Contrato No 103 de 2012- Contratante Ministerio de Salud y Protección Social, a folios 1363-1752 contiene, entre otros:

- Certificación de contrato y Acta de liquidación del contrato - SE ENVIDENCIA QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA 100% EJECUTADO Y TERMINADO

Nótese así que el oferente **CUMPLE A CABALIDAD** con lo exigido en **ALTERNATIVA B**, es decir, aporta el Contrato de interventoría No 156-12, acompañado de los documentos que certifican su ejecución y terminación, debidamente suscritos por funcionario competente, en los estrictos parámetros establecidos por la entidad.

Siendo así, no se entiende entonces la razón por la cual la entidad exige al aquí oferente adjuntar documentación que permita verificar la proporcionalidad de los componentes de dotación de bienes TIC, servicios TIC y formación docente cuando dicho requisito tan solo fue establecido para **la ALTERNATIVA A, literal L “Porcentaje, valor, e ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos”, NO ASI PARA LA ALTERNATIVA B, LA CUAL NO CONTIENE TAL OBLIGACION.**

La solicitud entonces de subsanar el componente técnico en ese sentido, resulta confusa e injustificada, pues el aquí respondiente estructuró su ofrecimiento con estricto apego a los requerimientos previstos por la entidad, de conformidad con el orden y redacción de los mismos

Adviértase, que es la entidad contratante quien tiene la facultad y el deber de estructurar los pliegos de condiciones y/o términos de referencia según sea el caso, bajo circunstancias que garanticen reglas objetivas, claras y completas, por lo que una vez los mismos son confeccionados y publicados aquellos se convierten en LEY PARA LAS PARTES y, por tanto, la Entidad como el oferente están **obligados a respetar las reglas establecidas** en los mismos, resultando INADMISIBLE que la entidad pretenda realizar cambios o modificaciones en los términos de dicho pliego, el cual se torna absolutamente intangible una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas.

La anterior aclaración se trae a colación, pues al parecer la intención de la entidad al proferir la solicitud de subsanación en el marco de la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, es hacer EXTENSIVA y/o COMUN a las reglas de acreditación de experiencia, la exigencia del desglose de los valores de las actividades, impuesta en la nota 2 del numeral 6.3.1 y de la Alternativa A literal I, lo cual constituye una clara MODIFICACION al pliego de condiciones, al dar, en etapa posterior, un alcance no previsto de manera previa en el citado pliego y/o en sus adendas posteriores, pues de bulto se aprecia que si la entidad establece ciertas condiciones en Alternativa A y otras en Alternativa B, su intención primigenia es que el proponente tenga DOS OPCIONES a fin de elegir a su libre arbitrio la más favorable que le resulte, por lo que modificar tal esquema con la aquí reprochada solicitud de subsanación, tan solo evidencia una modificación total del acápite de experiencia del proponente que no se muestra legítima ni oportuna y que devasta los intereses y expectativas del aquí oferente.

No menos importante es advertir, que los errores de planeación, falencias o vacíos en los que haya incurrido la entidad en la fase de estudio y elaboración de pliegos, no puede ser causal para inhabilitar, rechazar o imponer cargas a los oferentes a fin de corregir las actuaciones irregulares de la entidad. Así lo sostuvo el Consejo de Estado, en Fallo 00677 de 2019, así:

*“Las anteriores características del pliego, permiten predicar que obra una **carga de claridad y precisión en su elaboración**, que pesa sobre la entidad encargada de la misma, y que se traduce en que a ella le corresponde **soportar las consecuencias que se deriven de los errores, vacíos, ambigüedades, etc., que se puedan presentar en el pliego de condiciones y que incidan en el procedimiento de selección del contratista**. Por ello, en la etapa de evaluación de las propuestas,*

así ella advierta un defecto de esas características que afecte dicha labor, la entidad licitante no puede, so pretexto de facilitar la tarea, proceder a modificar los factores de calificación y ponderación de las ofertas incluidos en el pliego de condiciones, . (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, Rad: 25000-23-26 000-2007-00677-01(39945))”

Por las razones aquí expuestas, no le asiste razón a la entidad al solicitar el desglose o fraccionamiento de los contratos aportados por el proponente, respecto de las actividades servicios TI, dotación de bienes TIC, y formación docente por lo tanto y teniendo en cuenta que nuestra propuesta, se ajusta en todo a los requisitos expuestos por la entidad, se solicita se tenga por cumplidas las condiciones exigidas y, en consecuencia, se continúe con el estudio y calificación de la propuesta.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al proponente que, a partir de la revisión de los cinco (5) contratos presentados por el proponente, se evidencia que los alcances efectivamente incluyen interventoría a dotación TIC y/o servicios TI y/o interventoría a formación docente. Sin embargo, también se evidencia que los contratos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 5 incluyen la interventoría a otros productos y/o servicios, tales como: *capacitaciones a padres de familia, funcionarios administrativos y estudiantes, implementación y adecuación de puntos de atención al ciudadano, adecuación y administración de patios oficiales de inmovilización de vehículos, implementación, operación y administración de Centro de Diagnóstico Automotor, administración fiduciaria de recursos*, entre otras. De esa forma, según Nota 2 del numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida-:

“Nota 2: En los contratos cuyo alcance incluya la interventoría de otros productos o servicios, solo se deberá tener en cuenta la proporcionalidad del componente solicitado. El Proponente deberá allegar documento (orden de compra, factura, acta, etc.) que soporte claramente el porcentaje, o, valor, o, ítems del componente de interventoría de contratos de dotación TIC y/o servicios de TI y/o procesos de formación docente en TIC o en proyectos educativos”.

Por lo tanto, el valor relacionado a los componentes solicitados debe ser claramente soportado por algunos de los documentos mencionados en la respectiva nota. Es decir, si el alcance del contrato incluye, por ejemplo, dotación TIC y formación a docentes y padres de familia, debe discriminarse el valor específico de la dotación TIC y la formación docente únicamente, de esa forma, se debe excluir el valor ejecutado relacionado al servicio de formación a padres de familia.

Ahora bien, se aclara al proponente que, los documentos aportados para la acreditación de la experiencia ya sea mediante la Alternativa A o Alternativa B, deben proporcionar claramente la información enlistada en los literales de la a) a la l) del numeral 6.3.3. -Reglas para la acreditación de la experiencia- de los términos de referencia, ya que constituye la información básica y mínima que evidencia la ejecución del contrato, así como los requisitos solicitados en el numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- y que son de obligatorio cumplimiento por todos los proponentes con el fin de resultar habilitados en el presente proceso de selección. En todo caso, la Alternativa B, describe qué documentos pueden aportarse, diferentes a la certificación y/o acta de liquidación, para evidenciar la ejecución del contrato o suministrar la información que falte para la verificación de los requisitos descritos en el numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida-.

En este sentido, no existe ambigüedad en los términos de referencia respecto al requisito que está claramente descrito en la Nota 2 del mismo numeral, pues lo señalado por la Alternativa A o B, en ningún caso exime a los proponentes del cumplimiento de la capacidad técnica solicitada para el presente proceso de selección y que, se reitera, está clara y completamente establecida por los términos de referencia.

Por lo expuesto previamente, se mantiene lo señalado en el Informe Inicial de Requisitos Habilitantes del presente proceso de selección.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES: SI NO X

- **OBSERVACIÓN 1: WILLIAM ESPINOSA**

“(…) Por medio de la presente nos permitimos remitir subsanación a las observaciones recibidas en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.

“1. Certificación y dictamen de los estados financieros NO CUMPLE - RECHAZADO. Se evidencia el dictamen a los estados financieros con corte al 31/12/2022 se encuentran debidamente firmados por el revisor fiscal JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA con TP 85908-T., Dictamen con Salvedad.

Respuesta: Se remite Dictamen y respectiva aclaración de los estados financieros de la compañía SUCOMPUTO S.A.S SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA S.A

ACLARACION FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2022 SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SAS



Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
CER-8505-24

Ciudad.

REF. ACLARACION FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2022 SU COMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SAS

Respetados señores:

En relación con la observación presentada en el enunciado del dictamen concerniente a los estados financieros de la empresa **SU COMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SAS**. Después de su respectiva validación, informo que los estados financieros se presentaron de manera precisa en su integridad y solidez y en los mismos no se reflejan salvedades.

Comunico que el enunciado previamente expresado como "fundamentos de opinión con salvedades" por error humano no reflejaba el estado actual de los estados financieros de la compañía por lo cual se aclaró a "fundamentos de opinión sin salvedades". Esta aclaración no surte ningún cambio en el enunciado del resultado en consideración de que el dictamen no exponía ninguna salvedad al respecto.

Lamentamos cualquier confusión que este error haya podido causar y reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la integridad en nuestra información financiera.

Cordialmente,


JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA
Revisor Fiscal Sucomputo S.A.S. - Sucomputo Infraestructura Tecnológica S.A.S.-
TP 85908 - T
Por delegación de L&Q Auditores Externos S.A.S.
Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
CER-8505-24
L&Q Auditores Externos S.A.S.
Consultores, Auditores, Asesores
UC&CS América - Colombia
Miembro de UC&CS Global International

E-mail: contactenos@lyqauditores.com Tel: (601) 743 1508 www.lyqauditores.com

Bogotá
Carrera 15 No. 91-09
Piso 7
Edificio 1542
Tel: (601) 743 1508

Medellín
Carrera 43A No. 13-100
Oficina 600
Edificio unificado
Tel: (601) 485 3485

Bucaramanga
Carrera 33 No. 88-30
Oficina 600
Tel: (601) 697 1568

Cali
Calle 10 No. 100A-80
Oficina 300
Edificio L&Q Externos
Tel: (602) 626 5385

Barranquilla
Carrera 55 No. 75-188
Piso 2
Tel: (603) 380 7775

Membersia Internacional

An Independent Member of



(...) Por lo anterior y una vez justificadas las observaciones presentadas en el informe de evaluación de requisitos habilitantes del presente proceso y en donde se rechazaba la propuesta muy amablemente solicitamos al comité evaluador atender cada una de nuestras aclaraciones a la observaciones presentas y determinar que la propuesta es habilitante y cumple con los requisitos necesario para continuar en la siguiente etapa."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación, el informe de evaluación y los términos de referencia, NO se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación, por las siguientes razones:

Es preciso señalar que el dictamen a los estados financieros allegado junto con la propuesta se evidencia y es claro al exponer la salvedad que hace el revisor fiscal JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA con TP 85908-T respecto del rubro de Terrenos y construcciones y edificaciones, aspecto que es

determinante en el valor de este rubro activo total y que finalmente afecta el cálculo de los indicadores. Lo anterior deja en manifiesto la causal de rechazo expresa y expuesta en el informe de evaluación.

Así mismo, los TDR indican en su numeral 6.2.3 "(..) Dictamen con Salvedades: Se acepta, cuando las salvedades no tengan relación directa con la información requerida para calcular los Indicadores de capacidad Financiera y Administrativa. En caso de afectación de los indicadores por relación directa asociada con el dictamen, se procederá a rechazar (..)", con lo cual, al presentarse afectación en las cuentas usadas para los indicadores, se procede a rechazar al proponente.

Por último, no es aceptado el nuevo documento allegado de dictamen, así como los otros documentos allegados, pues al proponente no se le requirió subsanación alguna por las razones antes expuestas y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación.

MODIFICA INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES: SI __ NO X

El presente documento es expedido y publicado a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

PUBLIQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. -
OBRAS POR IMPUESTOS 2023 - 2025

Table with 2 columns and 4 rows containing signatures and names of legal, technical, and financial evaluators for the project 'OBRAS POR IMPUESTOS 2023 - 2025'.

Revisó y aprobó: Jose Pumarejo - Coordinador jurídico Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: María Lucía Franco- Coordinador técnico Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: Darío A. Villa R. - Coordinador financiero Obras por Impuestos.

VECLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA